EL TESTAMENTO DEL "REY DEL CAFE"

Lic. Jorge Sáenz Carbonell^(*)
Abogado

^(*) Profesor de Historia del Derecho. Universidad de Costa Rica.

Don Mariano Montealegre Bustamante fue el primer gran cafetalero de Costa Rica. Oriundo de Guatemala, donde nació en 1783, vivió en su juventud en Nicaragua y El Salvador y llegó a Costa Rica alrededor de 1809, a desempeñar un cargo en la Factoría de Tabacos de San José. Hombre de talento y grandes virtudes ciudadanas, desempeñó durante muchos años el cargo de Factor de Tabacos de Costa Rica, y también fue el primer agente diplomático (1823) y el primer Vicejefe de Estado (1824-1825) que tuvo nuestro país. Dedicó exitosos esfuerzos al comercio y a la actividad minera en los montes del Aguacate, pero sobre todo se distinguió en el cultivo del café, que lo convirtió en uno de los personajes más acaudalados de aquellos tiempos. Fue dueño de tres haciendas cafetaleras ("La Amistad", "La Ilusión" y "El Desengaño") que se ubicaban al norte y al este de La Sabana y que para 1840 eran las más productivas de Costa Rica y contaban con la maquinaria más moderna. Don Mariano, convertido ya en el "Rey del café" del naciente Estado, murió en San José en 1843, a los sesenta años de edad.

Antes de casarse, Don Mariano tuvo dos hijas extramatrimoniales con Doña Petronila del Castillo Villagra, viuda de Don Casiano Porras:

- 1) Magdalena, nacida en San José hacia 1811 y fallecida en 1875. Casó en primeras nupcias en 1827 con Jacques Millet y Jaingéante, francés, y en segundas en 1838 con Gregorio Escalante y Nava.
- 2) Antonia Rita de Jesús, nacida en San José en 1813 y fallecida en 1866. Casó en 1838 con Léonce-Alfhonse de Vars y Dumartray, francés.

Don Mariano contrajo nupcias en 1815 con Doña Gerónima de los Angeles Fernández y Chacón, nacida en San José en 1788 y viuda de Don Félix Fernández y Carranza, del cual no le quedó sucesión. Doña Gerónima murió en San José en 1858. De su matrimonio con Don Mariano nacieron doce hijos:

- Jose María, nacido en San José en 1815 y fallecido en San José de California en 1887. Cirujano graduado en Aberdeen, Escocia. Presidente de la República de 1859 a 1863. Casó en primeras nupcias en 1840 con Ana María Mora Porras y en segundas en 1858 con Sophia Matilda Joy Redman.
- 2) Mariano de Jesús, nacido en San José en 1816 y fallecido en Londres en 1900. Ingeniero graduado en la Gran Bretaña.

Desempeñó varios cargos públicos y fue uno de los fundadores y principales accionistas del Banco Anglo Costarricense. Casó en 1846 con Guadalupe Gallegos y Sáenz.

- 3) Josefa, nacida en San José en 1817 y fallecida en 1821.
- 4) Francisco de Paula de Jesús, nacido en San José en 1818 y fallecido en San Francisco de California en 1875. Estudió comercio en la Gran Bretaña. Fue Secretario de Hacienda y Comercio y desempeñó otros cargos públicos. Casó en 1852 con Victoriana Gallegos y Sáenz.
- 5) Martín, nacido en San José en 1819 y fallecido poco después.
- 6) María Cecilia, nacida en San José en 1820 y fallecida poco después.
- María Encarnación de las Angustias, nacida en San José en 1822 y fallecida en 1890. Soltera.
- 8) María Gerónima, nacida en San José en 1823 y fallecida en 1891. Primera Dama de Costa Rica de abril a agosto de 1870. Casó en 1847 con Bruno Carranza Ramírez, Presidente de la República de abril a agosto de 1870.
- 9) Sara, nacida en San José en 1826 y fallecida entre 1839 y 1843. Soltera.
- Josefa Leonor, nacida en San José en 1827 y fallecida en 1861.
 Soltera.
- (11) María Aurelia, nacida en San José en 1829 y fallecida en San Francisco de California alrededor de 1885. Casó en 1859 con José Concepción Pinto y Castro, quien fue Fiscal y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- 12) Leopoldo de Jesús, nacido en San José en 1832, y fallecido en Esparza en 1891. Casó en 1860 con Ermida Quirós y Flores.

En mucho gracias a la fortuna labrada por su padre, también los tres hijos mayores del hogar Montealegre-Fernández llegaron a ser personajes de primera línea en el comercio, las finanzas y la actividad política de mediados del siglo XIX. Durante el decenio de 1860, la familia

Montealegre fue quizá la más poderosa de Costa Rica, además de figurar entre las más acaudaladas. El primogénito de Don Mariano, Don José María Montealegre, y el esposo de una de sus hijas, Don Bruno Carranza Ramírez, fueron Presidentes de la República, y otros miembros del clan ocuparon prominentes puestos políticos. El predominio de los Montealegre concluyó en 1870 como consecuencia del ascenso al poder del General Don Tomás Guardia, y en 1872 casi todos ellos abandonaron el país y se establecieron en los Estados Unidos de América.

Los documentos que transcribimos a continuación son los testimonios expedidos por los Alcaldes de San José del testamento mancomunado que en 1838 otorgaron en San José Don Mariano y Doña Gerónima, y de una modificación testamentaria formulada al año siguiente. Ambos textos se encuentran incluidos en el expediente de la mortual de Don Mariano, cuyo original se encuentra depositado en la Sección Histórica del Archivo Nacional y está catalogado como documento Nº 1876 de los correspondientes al Juzgado Civil de San José.

Dado que en 1838 aún estaban vigentes en Costa Rica las Siete Partidas de Don Alfonso X el Sabio, el formato de estos documentos es muy semejante al de los testamentos y codicilos de la época anterior a la Independencia, entre cuyas características cabe mencionar que utilizan un lenguaje en el que la primera persona corresponde a los otorgantes de las escrituras y no a los funcionarios que la autorizaban, y que incluían una referencia expresa a las creencias religiosas de los testadores.

En cuanto al fondo de las disposiciones de última voluntad, cabe recordar que el sistema sucesorio de las Partidas (muy similar al contenido en el Código General emitido en 1841 por el Gobierno de Carrillo), era el de herederos forzosos y voluntarios. Según ese sistema, regulado en las Partidas, la Nueva Recopilación y otras fuentes normativas, la libre testamentifacción propiamente dicha sólo podía ejercerse con respecto al 20% del patrimonio del causante (previamente excluidos los gananciales del consorte, si era casado), el llamado *quinto*. De este debían sacarse los gastos de entierro, misas, etc. El 80% restante debía distribuirse obligatoriamente, por partes iguales, entre los herederos forzosos fijados por la ley, que eran en principios los hijos legítimos del causante. Sin embargo, de ese 80% el causante podía disponer de una tercera parte (el llamado *tercio*) para mejorar a uno o más de los herederos forzosos, es decir, aumentar la parte que les correspondiese en la división del patrimonio.

En sus *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, los doctores Don Ignacio Jordán de Asso y del Río y Don Miguel de Manuel y Rodríguez resumieron las reglas básicas del sistema del siguiente modo:

"Sobre el modo con que el testador debe disponer de sus bienes es principio intestable en Castilla, que si tuviere hijos, nietos, etc. los debe instituir herederos forzosamente, y sólo puede disponer en favor de extraños del remanente del quinto de sus bienes; porque de éste ante todas cosas se sacan los gastos de Entierro, Misas, etc. y en segundo lugar tiene facultad para mejorar a quien quisiere de sus hijos, o nietos en el tercio, (esto es, la tercera parte de los bienes, deducido el quinto)... Faltando hijos, y descendientes, ha de testar en favor de los padres, y abuelos, y ascendientes, si los tuviese, a excepción del tercio, en que puede disponer con libertad..." (*Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, Valladolid, Editorial LEX NOVA, S. A., 1a. ed. facisimilar de la de Madrid, Imprenta de Ramón Ruiz, 1792, p. 117).

En el testamento mancomunado del "Rey del café" y de su esposa es visible el interés de indicar los bienes que debían tenerse como no gananciales (en este caso, la pequeña herencia materna de Don Mariano, y el mucho más copioso patrimonio personal de Doña Gerónima). En cuanto a los quintos, Don Mariano dispuso que el suyo se adjudicase íntegramente a su esposa, mientras que ésta dispuso que su quinto se repartiese por partes iguales entre aquél y su hijo Leopoldo, el menor de los varones y el único que no fue enviado a estudiar a Europa. Ninguno de los cónyuges estableció disposiciones con respecto al tercio, por lo que todo el patrimonio del que falleciese primero, deducido lo correspondiente al quinto, debía dividirse por partes iguales entre los nueve hijos. Sin embargo, en la modificación testamentaria de 1839 sí decidieron hacer uso de su facultad con respecto al tercio, y ya que los tres hijos mayores habían tenido la ventaja de cursar estudios en el exterior, dispusieron destinar el tercio a mejorar a los demás, es decir, a acrecer su parte de la herencia. También acordaron que sus respectivos quintos, en lugar de favorecer al cónyuge supérstite, se distribuyesen por partes iguales entre una de las hijas, Leonor, y el benjamín Leopoldo.

Es de notar que Don Mariano, a pesar de que tenía una relación estrecha con sus hijas extramatrimoniales –Doña Gerónima incluso fue la madrina de bodas de la mayor, Magdalena, cuando contrajo su primer matrimonio—, no estableció disposición testamentaria alguna en favor de ellas a la hora de determinar la adjudicación del *quinto* (De acuerdo con la ley, sólo hubiese podido asignarles el todo o parte del *quinto*, porque

el resto del patrimonio debía corresponder exclusivamente a los hijos legítimos), en lo que quizá influyó la circunstancia de que ambas estaban casadas con personas acomodadas.

Así las cosas, los bienes de ambos testadores, debían distribuirse así: a) 20% (el *quinto*) para pagar gastos de funeral, misas y otros, y el sobrante para dividir por partes iguales entre Leonor y Leopoldo Montealegre Fernández; b) 26.6% (el *tercio*) para dividir por partes iguales entre los herederos forzosos *mejorados*, es decir, María, Gerónima, Sara, Leonor, María Aurelia y Leopoldo Montealegre Fernández; y el 53.33% para dividir, también por partes iguales, entre los seis herederos mejorados y sus tres hermanos mayores, José María, Mariano y Francisco.

Después de otorgado el testamento y de efectuada la modificación testamentaria de 1839, pero antes de que muriesen sus progenitores, falleció Sara Montealegre Fernández, por lo que aumentaron automáticamente las porciones destinadas a sus ocho hermanos.

El juicio sucesorio de Don Mariano fue iniciado por su viuda Doña Gerónima el 15 de diciembre de 1843, es decir alrededor de un mes después de su muerte, ante el Juez de Primera Instancia de San José Don Ramón Quirós y Pacheco. Estaba ya en vigencia, desde 1841, el Código General del Estado, por lo que el trámite de la mortual se ajustó a las reglas contenidas en ese cuerpo de leyes. El Código también disponía que los gastos de funeral y entierro (no las misas posteriores, ni los impuestos sucesorios) se dedujesen del patrimonio del causante y no del quinto, por lo que éste sólo podía calcularse una vez deducidos aquéllos.

El juicio sucesorio no empezó a moverse sino hasta el 10 de mayo de 1844, cuando fue nombrado Don Gordiano Fernández como curador ad litem de los menores interesados (María, Gerónima, Aurelia, Leonor y Leopoldo Montealegre). Al día siguiente se designó como peritos valuadores a Don Cipriano Fernández y a Don Eusebio Rodríguez, quienes del 14 al 17 de mayo levantaron junto con el Juez Quirós el inventario del patrimonio del causante. Los bienes inventariados quedaron depositados en poder de la viuda y albacea Doña Gerónima. En el inventario, lógicamente, no figuraban los bienes no gananciales que pertenecían exclusivamente a la señora.

El 17 de junio el Juez procedió a efectuar la cuenta divisoria, partición y adjudicación de los bienes de Don Mariano. El patrimonio de

éste, entre bienes muebles e inmuebles y derechos, ascendía a la crecida suma de 56,455 pesos y 3 reales. Deducido lo correspondiente a gastos de funeral y entierro, honorarios de la albacea y costas, quedó la suma de 54,930 pesos y dos reales. La mitad de esta suma correspondía a Doña Gerónima en concepto de gananciales. Lo restante, es decir, el verdadero caudal hereditario, ascendió a la suma de 27,465 pesos y 1 real. Sacado el *quinto*, 5493 pesos, los bienes para distribuir entre los herederos, exceptuados 100 pesos correspondientes a los contadores, fue de 21,872 pesos y 1 real. El 28 de junio, la albacea, los tres herederos mayores y el curador de los menores aprobaron el plan propuesto por el Juez, con una ligerísima modificación. A fin de cuentas, a los hijos de Don Mariano se les asignaron las siguientes sumas:

- José María, 1822 pesos y 5 reales y medio
- Mariano, 1822 pesos y 5 reales y medio
- Francisco de Paula, 1822 pesos y 5 reales y medio
- María, mejorada en el tercio, 3280 pesos y 6 reales y medio
- Gerónima, mejorada en el tercio, 3280 pesos y 6 reales y medio
- Leonor, mejorada en el *tercio* y en el *quinto*, 5954 pesos y 1 real
- Aurelia, mejorada en el tercio, 3280 pesos y 6 reales y medio
- Leopoldo, mejorado en el tercio y en el quinto, 5954 pesos y 1 real

En la distribucion material de los bienes, la hacienda "La Ilusión" y derechos sobre "El Desengaño" correspondieron a gananciales de la viuda. Los demás derechos sobre "El Desengaño" fueron para María y Gerónima, mientras que "La Amistad" fue entregada por partes iguales a Leonor y Leopoldo. Los demás hermanos recibieron sus porciones en dinero efectivo u otros bienes.

Es interesante advertir que a pesar del respetable caudal que había logrado acumular Don Mariano, el crecido número de herederos hizo que la porción de éstos, incluso de los mejorados en *tercio* y *quinto*, fuese en realidad pequeña. Tal situación, frecuente en la Costa Rica del siglo XIX, indudablemente contribuyó a evitar que la riqueza se concentrase en pocas manos, ya que con progenies tan numerosas, al cabo de una o dos generaciones las fortunas desaparecían y dependía del esfuerzo personal de cada heredero el levantar una nueva. Por ejemplo, en el caso concreto de los Montealegre Fernández, los tres varones mayores, a pesar de haber recibido porciones muy inferiores a las de sus hermanos, lograron aumentar considerablemente su respectivo patrimonio; pero no ocurrió así con el menor, Leopoldo, quien falleció prácticamente en la insolvencia, a pesar de haber sido mejorado en *tercio*

y *quinto* en la mortual de su padre el "Rey del café". Fue, dicho sea de paso, el único de los cuatro hermanos que no se dedicó al cultivo del grano de oro.

DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DE DON MARIANO MONTEALEGRE BUSTAMANTE Y DONA GERÓNIMA FERNÁNDEZ Y CHACÓN DE MONTEALEGRE (1838-1839)

Sépase, sea público y notorio como nosotros, Mariano Montealegre y Gerónima Fernández, marido y mujer vecinos de esta Ciudad, hallándonos en buena salud, y deseosos de arreglar en tiempo nuestras finales disposiciones, de mancomún ordenamos y otorgamos por la presente escritura, nuestro testamento y última voluntad para que valga como tal testamento, o como mejor lugar tenga en derecho = Primero. Declaramos que somos cristianos católicos, apostólicos, romanos, y que en consecuencia creemos, confesamos como tales todos los misterios de nuestra Religión que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia, en cuya fe, y creencia hemos vivido, vivimos, protestamos vivir y morir = 2ª. Encomendamos nuestras almas a Dios nuestro Señor y mandamos nuestros cuerpos a la tierra de que son formados, los cuales hechos cadáveres queremos que sean amortajados, y sepultados en el lugar para ello destinado, y en los términos que nuestros albaceas lo dispongan, debiéndonos, siendo posible, cantar misa de cuerpo presente = 3ª. Queremos y mandamos que por cuenta del quinto de bienes de cada cual de los testadores, nuestros albaceas nos manden decir enseguida de nuestro entierro un novenario de misas, y las treinta de San Gregorio = 4ª. De nuestro quinto igualmente queremos se pague lo correspondiente a las mandas forzosas por ley establecidas con aquel carácter = 5^a. Declaramos que somos casados y velados según el orden de la Iglesia, y que en nuestro matrimonio, hemos tenido y procreado varios hijos de los cuales existen vivos solamente José María, Mariano, Francisco de Paula, Mariquita, Gerónima, Sara, Leonor, Aurelia y Leopoldo, a todos los cuales y a los demás legítimos descendientes con derecho de heredarnos que pudiéremos tener al tiempo de nuestro fallecimiento, instituimos por nuestros únicos y universales herederos de todos nuestros bienes muebles, raíces, derechos y acciones presentes y futuros para que los gocen en paz, unión, y se auxilien con ellos mutuamente, recordando que así se lo exigen, suplican sus padres que se han esforzado por dejárselos = 6^a. Declaramos que cuando contrajimos nuestro matrimonio el primero, fuera de lo muy necesario para vivir, lejos de traer algo al matrimonio, debía mil pesos que pagó después, y que aunque posteriormente ha heredado a su señora madre, sólo ha podido percibir una muy pequeña cantidad de dicha herencia, encontrándose en su libro de cuentas lo que cobrase de ella, si pudiese conseguirla; y la segunda que llevó al matrimonio la casa en que habita, una cadena de oro, y otras cosas menores que se encontraran manifestadas en el indicado libro, como también lo que heredó de su finado señor padre constante en la hijuela = 7^a. Declaramos por nuestros bienes todos los que por tales con conocidos y se reconozcan, sobre lo cual dejaremos en un libro los apuntes necesarios = 8^a. Declaramos no deber cosa alguna, y que nos deben lo que se encuentre constante de nuestros apuntes, y obligaciones; pero si al tiempo de nuestro fallecimiento se encontrase que debemos alguna cantidad, mandamos que se pague = 9^a. Yo el testador declaro que he sido empleado, y lo soy actualmente en la Renta de Tabacos treinta y tantos años: que tengo rendidas mis cuentas, y no tengo el menor alcance, habiendo satisfecho los pequeños que en algunas cuentas por equivocaciones me han resultado = 10ª. Yo el testador quiero y dispongo que deducido de mi quinto lo que importase mi entierro y misas, según he dispuesto, el resto sea para mi señora esposa a quien se lo lego y mando en cualquier cantidad que resultase; mas si yo le sobreviviese, entonces esta parte se acumulará a mis bienes y lo gozarán mis herederos instituidos igualmente. 11ª. Yo la testadora ordeno que pagado de mi quinto mi entierro y sufragios en los términos de la cláusula segunda, lo que quedare se haya en dos partes de las cuales la una será para mi hijo Leopoldo, y la otra para mi actual marido; pero si mi fallecimiento ocurriese después del de éste, en este caso esta parte que lego se entenderá legada a mis hijas mujeres por partes iguales para que disfruten lo que montare = 12ª. Siendo nuestros hijos todos al presente, los unos menores de edad, y los otros pupilos, usando de la facultad que en tal caso nos permiten las leyes, les nombramos por tutor y curador, en primer lugar al que sobreviva de los dos testadores: en segundo a nuestro hijo José María: en tercero a nuestro hijo Mariano; y en cuarto nuestro hijo Francisco = 12^a. Para cumplir con este nuestro testamento y última voluntad nombramos nuestros albaceas, y jueces árbitros en primer lugar al consorte que quedare vivo de los dos, y en segundo a nuestros tres hijos varones primeros por su orden, para que después de nuestros días extrajudicialmente instruyan nuestras respectivas causas mortuales: dividan nuestros bienes, y los adjudiquen. Para todo lo cual les concedemos todo el poder y facultad que es a nuestro alcance, y les prorrogamos todos los términos legales a todo el tiempo que necesiten = 1 3ª. Y por el presente testamento revocamos, y anulamos, todos los otros y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora podamos haber formado, por escrito, de palabra, o en otra forma para que ninguna valga en juicio, ni fuera de él, pues sólo el presente queremos, y mandamos se estima y tenga por tal testamento: se observe y cumpla en todas sus partes, como nuestra última deliberada voluntad, o como hemos declarado al principio en la vía v forma que meior lugar hava en derecho. Así lo otorgan: firman ante mí el Alcalde primero constitucional de esta ciudad por supresión de Escribanías. siendo testigos los ciudadanos Antonio González, Fulgencio Carranza, Francisco Barriento, Guillermo Barriento, y Santiago Fernández, vecinos y presentes; y a los otorgamos yo el referido Alcalde certifico conocer, y que así lo dijeron y firmaron en esta ciudad de San José a veinte y siete de febrero del año de mil ochocientos treinta y ocho en presencia de los testigos instrumentales expresados, y todos firman conmigo, y los de asistencia con quienes actúo de lo cual doy fe = Manuel Zeledón = Mariano Montealegre = Gerónima Fernández de Montealegre = Antonio González = Fulgencio Carranza= Francisco Barriento = Guillermo Barriento = Santiago Fernández= Juan Ramírez = Florentino Zeledón =

Concuerda con su original a que me remito, de donde le hice sacar corregí, y concerté, y a pedimento de partes doy el presente en San José a veinte y siete de marzo de mil ochocientos treinta y ocho, actuando con testigos en falta de Escribano que certifico - Manuel Zeledón.

F. Montes de Oca Lorenzo M. de Oca

En la Ciudad de San José a los dos días del mes de agosto del año de mil ochocientos treinta y nueve. Ante mí Lorenzo Castro Alcalde tercero constitucional por ministerio de la ley, y testigos que al fin se nominarán, comparecieron los señores Mariano Montealegre, y Gerónima Fernández, marido y mujer, de este vecindario a quienes certifico conozco, y dijeron: que en veinte y siete de febrero del año pasado de mil ochocientos treinta y ocho, otorgaron su testamento ante el Alcalde primero de esta misma ciudad Ciudadano Manuel Zeledón; pero que deseando explicar mejor su voluntad, y adicionarlo para descargar su conciencia, declaran: que habiendo mandado a educarse en Europa a sus tres hijos nominados Jose María, Francisco y Mariano, en lo que han hecho gastos considerables, quieren que esto no se les compute en su legítima, pero que para compensar a los demás María, Gerónima, Sara, Aurelia, Leonor y Leopoldo, es su voluntad mejorarlos en el tercio de sus bienes respectivos: y ordenan y mandan que deducido el quinto, se aparte la tercera parte del caudal, y por iguales se distribuya entre éstos. Asimismo quieren y es su voluntad que del quinto de sus bienes, pagado los gastos de funeral entierro y mandas forzosas, el remanente se

agregue por iguales partes a la legítima de Leonor y Leopoldo en calidad de mejora, hecha también por los dos otorgantes. Así lo declaran, otorgan y firman en forma de codicilo en esta misma fecha, siendo testigos los Ciudadanos Faustino Montes de Oca Jesús Cordero y Pastor Selva vecinos y presentes por ante los de mi asistencia lo que certifico, e igualmente de que los otorgantes se hallan en su entero y cabal juicio, buenos y sanos al parecer de enfermedad grave = Lorenzo Castro = Mariano Montealegre = Gerónima Fernández = Santiago Barriento = Manuel de Jesús Montoya =

Así en el protocolo de mi cargo de donde hice sacar corregir y enmendar en la misma fecha de su otorgamiento ante los testigos de mi asistencia en falta de Escribano lo que certifico.-

Lorenzo Castro

Derechos con papel 5 pesos 6 reales. José Alvarado M. de Jesús Montoya